



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciseis, se recibió la solicitud de acceso de información número **doscientos sesenta y seis (266-2016)**, por parte del ciudadano
quien solicitó la siguiente información: "**1. ¿Cuáles son las razones de la solicitud del 15 de junio de 2015 dirigida por el MOP a PROESA relacionada con la CONSULTURIA por Libre Gestión número 20160119 publicada en la página de COMPRASAL? 2. ¿Por qué no se construyó acceso (rampa) en la acera al Sur del Resto del terreno de los señores Gustavo Armando Afane e Isabel Merino de Afane, ubicado en la ampliación de la Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, al final de la 93 Avenida Norte? 3. ¿Por qué se firmó la escritura de Compraventa a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, de parte de los señores Gustavo Armando Afane e Isabel Merino de Afane, después del 2009?**"
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- II. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Cartera de Estado, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento de la referida ley y tomando en cuenta que la información requerida por el ciudadano en mención no encaja dentro de las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados al **Despacho Ministerial, Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios y Subdirección Técnica**, ambos de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** del Ministerio de Obras Públicas, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, realizada por el ciudadano
el Despacho Ministerial respondió de una forma pertinente y mediante MEMORANDO con Ref. JDMOP- 114/10/2016 lo siguiente: "Hago referencia a la solicitud de información mediante la cual un ciudadano consulta lo siguiente '¿Necesito conocer en qué se basó (Ley, Reglamento, Instructivo) el MOP para realizar la solicitud de la consultoría por libre gestión número 2016119 publicada en la página de compras? Y si existe algún acta o memorandum que de constancia de esta decisión, pido soporte gráfico del mismo'. En atención a lo anterior, me permito informarle que este ministerio no ha solicitado se realice la consultoría por libre gestión número 2016119. Según consta en nota DMOP-338/6/2015 de fecha 15 de junio del año recién pasado la cual adjunto al presente, este ministerio de



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

conformidad al Art. 4 literal h) de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, el cual establece como facultad de dicha entidad la de identificar, asesorar y fomentar los socios públicos privados, solicito la colaboración de PROESA a fin de que evaluara la factibilidad de ejecutar bajo la modalidad de Asocio Público Privado, entre otros proyectos, el de los servicios que son prestados por SERTRACEN, S.A. de C.V. Puede entenderse que afectos de realizar la evaluación y asesorar a este ministerio sobre la factibilidad de brindar los servicios prestados por SETRACEN, S.A. de C.V., bajo la modalidad de un socio público privado, PROESA ha contratado dicha consultoría, información que podría ser ampliada en dicha institución".

Se anexa respuesta con documento adjunto remitida por el Despacho Ministerial.

- VIII. Por su parte, la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios-Dirección de Planificación de la Obra pública**, del Ministerio de Obras Públicas, respondió mediante MEMORANDO con Ref. MOP-VMOP-SGAIIRI-1036/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, entre otras cosas lo siguiente: "En relación a solicitud de información con número de presentación MOP 266-2016, de fecha 18 de octubre de 2016". "Al examinar la información relacionada a la parcela de los señores Gustavo Afane e Isabel Merino de Afane, se encontró en el expediente que a través de escritura pública de compraventa de fecha 27 de Julio de 2009, la Señora Lucía Hernández Marín le vendió a el Señor Gustavo Armando Afane Melgar el cincuenta por ciento del inmueble y en proindivisión, cuya venta inscrita en el CNR, el 31 de julio de 2009. Posteriormente, se encontró en el expediente que a través de escritura pública de compraventa de fecha 27 de julio de 2009, la Señora Lucía Hernández Marín le vendió a la Señora Mercedes Isabel Merino de Afane o Mercedes Isabel Merino Cisneros el cincuenta por ciento del inmueble y en proindivisión, cuya venta fue inscrita en el CNR, el 31 de julio de 2009. Que mediante certificación de registro del CNR de fecha 16 de julio del año 2010, hace constar que la parcela le pertenece al Señor Gustavo Armando Afane y a la Señora Isabel Merino de Afane, con un porcentaje de 50% cada uno de derecho de propiedad pero, esta



Oficina de Información y Respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

parcela presenta gravámenes con el acreedor PRESTIGE BRANDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un derecho de 100% de hipoteca. Que mediante constancia de fecha 8 de noviembre de 2010, se inscribió desgravación de una porción de 101.45 mts² con relación a la hipoteca inscrita en asiento, en fecha 11 de octubre de 2010. Al analizar la información que se ha detallado anteriormente se puede determinar que hasta la fecha 11 de octubre de 2010, la parcela anterior fue desgravada de hipoteca, lo cual no permitía realizar el proceso de pago de afectación de derecho de vía previamente, por la ampliación de la prolongación de la Alameda Juan Pablo II, entre 75 Av. Norte y Av. Masferrer". Se anexa respuesta con documentos adjuntos remitida por la Unidad Administrativa en comentario, relativa a la información requerida.

- IX. Así mismo, la **Subdirección Técnica-Dirección de Planificación de la Obra pública**, respondió mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, lo siguiente: "En relación a solicitud No. 266-2016 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual necesita saber: 2-2. ¿POR QUÉ NO SE CONSTRUYÓ ACCESO (RAMPA) EN LA ACERA AL SUR DEL RESTO DEL TERRENO DE LOS SEÑORES GUSTAVO ARMANDO AFANE E ISABEL MERINO DE AFANE, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA ALAMEDA JUAN II, AL FINAL DE LA 93 AVENIDA NORTE?. Al respecto se hizo la consulta a la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales, obteniendo la siguiente respuesta: 1. El proyecto se realizó en su oportunidad, con un contrato de costos unitarios. 2. Por sufrir atrasos en las construcciones varias, resultado de atraso de las liberaciones de los permisos de los propietarios de las parcelas/propiedades existentes en ambos laterales de la traza del proyecto, esto obligó a conceder una orden de cambio, tanto en reacomodo de las partidas de obras originales y conceder un tiempo de prórroga a la construcción al contrato original. Además esta orden de cambio se vio obligada a finalizar las obras prioritarias y con el monto financiero del contrato original, debido que no se disponía de un monto financiero que brindara la opción de finalizar las obras requeridas y sugeridas en el avance del proyecto". Se anexa la respuesta remitida por la Subdirección Técnica del Viceministerio de Obras Públicas del MOP.



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

X. Esta Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Obras Públicas, advierte y hace del conocimiento al ciudadano que de conformidad al artículo 62 de Ley de Acceso a la Información Pública, esta Institución Pública hace entrega de la información que tiene en su poder, en relación a la información requerida; además en base a lo sugerido por el Despacho Ministerial y en atención al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta a al interesado en mención, que si desea puede solicitar más información, para el requerimiento número 1 de su solicitud, en la Oficina de Información y Respuesta de PROESA, ubicada en Calle y Colonia la Mascota # 316B, San Salvador. La Oficial de Información es la Licda. Karlen Moreno, con correo electrónico [oir\(5\)proesa.gob.sv](mailto:oir(5)proesa.gob.sv) .

Así mismo, se aclara que en atención al artículo 30 de la LAIP, en la respuesta emitida por la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios- Dirección de Planificación de la Obra Pública**, se entrega la versión pública de los documentos anexos, por contener información confidencial.

Portanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declarese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano **Rafael Alejandro Rodríguez Colocho**, mediante la cual solicita: "1. **dCuales son las razones de la solicitud del 15 de junio de 2015 dirigida por el MOP a PROESA relacionada con la CONSULTURIA por Libre Gestión número 20160119 publicada en la página de COMPRASAL?. 2. ¿Por que no se construyo acceso (rampa) en la acera al Sur del Resto del terreno de los señores Gustavo Armando Afane e Isabel Merino de Afane, ubicado en la ampliación de la Prolongación de la Alameda Juan Pablo II, al final de la 93 Avenida Norte?. 3. cPor que se firmo la escritura de Compraventa a favor del Estado**



Oficina de Información y Respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

y Gobierno de El Salvador, de parte de los señores Gustavo Armando Afane e Isabel Merino de Afane, después del 2009?"

- b) **Entreguese** las respuestas, con documentos anexos, remitidas por el **Despacho Ministerial, Dirección de Planificación de la Obra pública - Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios y Subdirección Técnica** del Ministerio de Obras Públicas, sobre la información solicitada.
- c) **Orientese** al ciudadano en base a lo sugerido por el Despacho Ministerial y en atención al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que si desea puede solicitar más información, para el requerimiento número 1 de su solicitud, en la Oficina de Información y Respuesta de PROESA, ubicada en Calle y Colonia la Mascota # 316B, San Salvador. La Oficial de Información es la Licda. Karlen Moreno, con correo electrónico [oir\(5\)@proesa.gob.sv](mailto:oir(5)@proesa.gob.sv).
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información